

1. §04 Los derechos de Licencias se determinarán en base al presente llamado conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y en las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones.

Es correcto interpretar que ¿lo determinado en base al presente llamado constituirá como única suma que deberán abonar los adjudicados como Derecho de Licencia para el periodo de 5 años; independientemente a las inversiones que se realicen en dicho periodo de Licencia y a futuras ampliaciones de inversiones que podrían presentarse durante la vigencia de la Licencia?

R: REMITIRSE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO §04.

2. Alcance de las Licencias otorgadas (§09)

El párrafo §09 expresa que el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos deberán prestarse cumpliendo los parámetros mínimos del estándar de quinta generación (5G NR Release 15 del 3GPP o superior) o superior, ajustado al espectro de cada Licenciatario. Expresa además que la Licencia permite la prestación del Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la modalidad de acceso fijo inalámbrico (fixed wireless access) empleando las sub-bandas asignadas en la banda de frecuencias de 3500 MHz, con el estándar de quinta generación (5G NR). En atención a lo anterior, ¿es correcto considerar que conforme a lo expresado en el párrafo §09, la Licencia de Acceso a Internet habilita a la prestación de servicios móviles y fijos en la banda de frecuencias 3500 MHz?

R: SÍ, ES CORRECTO PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS.

3. Sobre velocidades mínimas garantizadas extremo a extremo, y/o volúmenes de descarga (§10).

El párrafo §10 establece que, para el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, en todos los casos deberán ser informadas al cliente las velocidades de transmisión mínimas garantizadas de extremo a extremo, y en forma discriminada para la subida y para la bajada, y/o los volúmenes de descarga, según las características del plan comercial. Las velocidades de extremo-extremo no pueden ser garantizadas debido a que dichas velocidades dependen del estado de carga de tráfico de las redes y otros factores fuera del control del operador (ej. tramos de red de otros operadores nacionales o internacionales que intervienen en la comunicación). Además, un operador diseña su red con determinados criterios razonables y ajustados a las mejores prácticas de ingeniería (ej. tráfico en hora pico), pero se hace imposible asegurar que estos criterios se mantengan invariables en el tiempo, lo que a su vez resulta en la imposibilidad de garantizar velocidades mínimas de carga y descarga. Dicho esto, ¿podría confirmar si proveer información sobre velocidades promedio y la información de los volúmenes de descarga según las características del plan comercial, será suficiente para dar por cumplida esta obligación?

R: NO. DEBERÁ SER SUMINISTRADA INFORMACIÓN CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO §10.

4. §113 sobre equipamiento RAN y la certificación TIA SCS 9001

4.1. El punto §113 requiere -en su frase literal- que *“El Interesado deberá presentar documentación que certifique que la empresa proveedora de equipamiento de la RAN a ser incorporado, cuenta con la certificación del estándar SCS 9001 de la Telecommunications Industry Association (TIA)”*

(i) ¿Este requisito alcanza únicamente al equipamiento RAN a ser incorporado para la tecnología 5G?

R: SÍ. ES CORRECTO.

(ii) ¿Debemos entender que el equipamiento RAN se refiere exclusivamente a los componentes activos de una estación radiobase, a saber, unidad de banda base y unidad de radio?

R: A EFECTOS DE ESTA LICITACIÓN SE CONSIDERARÁ EXCLUSIVAMENTE LA CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE DE TODOS LOS COMPONENTES ACTIVOS (INCLUYENDO ANTENAS ACTIVAS) DE UNA ESTACIÓN RADIOBASE 5G, EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA RAN COMPRENDE MÁS COMPONENTES DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES.

Para mayor claridad, este requisito no alcanza a:

(i) ningún otro componente de red de la tecnología 5G como el sistema CORE y los sistemas de transporte (en esta consulta, sistemas de transporte se refiere a los enlaces troncales o enlaces *backhaul*) ¿es correcto?;

R: ES CORRECTO.

(ii) ningún otro componente de red de las tecnologías 2G, 3G y 4G (en esta consulta componente de red se refiere al sistema CORE, la red de acceso RAN, y los sistemas de transporte -enlaces troncales o enlaces *backhaul*) ¿es correcto?

R: LAS REDES CON TECNOLOGÍAS 2G, 3G, 4G NO SON OBJETO DE LA LICITACIÓN.

(iii) ¿Puede la CONATEL confirmar que, durante el primer periodo de Licencia, el requisito del estándar TIA SCS 9001 estará limitado exclusivamente al equipamiento RAN 5G (en esta consulta, el RAN 5G se refiere a exclusivamente a los componentes activos de una estación radiobase: unidad de banda base y unidad de radio)?

R: A EFECTOS DE ESTA LICITACIÓN SE CONSIDERARÁ EXCLUSIVAMENTE LA CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE DE TODOS LOS COMPONENTES ACTIVOS (INCLUYENDO ANTENAS ACTIVAS) DE UNA ESTACIÓN RADIOBASE 5G, EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA RAN COMPRENDE MÁS COMPONENTES DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES.

4.2. Teniendo en cuenta que el punto §114 afecta al momento de presentación de la Propuesta Tecnológica y de Servicios al requisito de la documentación de certificación del punto §113 o, en su caso, documentación del inicio del proceso de certificación por parte del fabricante:

(i) ¿qué ocurriría si? al final del proceso de certificación el fabricante propuesto en la Propuesta de Tecnológica y de Servicios no resulta calificado como aprobado con la certificación SCS 9001?

R: ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PBCG Y EN LA NORMATIVA VIGENTE, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY DE TELECOMUNICACIONES Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO, PREVIO ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN, A PARTIR DE LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE DOCUMENTADA QUE APORTE EL LICENCIATARIO.

(ii) ¿cuáles son las consecuencias para el licenciatario?

R: ANTE LA EVENTUAL OCURRENCIA DE ESTA SITUACIÓN SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY DE TELECOMUNICACIONES Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO, PREVIO ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN, A PARTIR DE LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE DOCUMENTADA QUE APORTE EL LICENCIATARIO.

4.3. Para la alternativa de “En caso que la empresa proveedora del equipamiento de la RAN aún no cuente con la certificación SCS 9001 se podrá presentar documentación que certifique el inicio del proceso y la fecha de compromiso estimada de conclusión del proceso de certificación”:

(i) ¿se podría presentar documento emitido por la TIA con manifestación de interés del fabricante por la certificación SCS 9001?

R: SE PODRÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO EMITIDO POR LA TIA QUE EXPRESE EL RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO PARA LA CERTIFICACIÓN.

4.4. Otras consultas relacionadas al requisito TIA SCS 9001:

(i) ¿Se está tomando en cuenta que el proceso de certificación puede no estar alineado con los plazos y requisitos de despliegue?

R: SÍ. SE TIENE EN CUENTA.

(ii) ¿Cómo se determina la suficiencia de un proveedor en proceso de certificación?

R: SERÁ DETERMINADO POR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

(iii) ¿Qué criterios se utilizan para evaluar a un proveedor que aún no cuenta con certificación?

R: REMITIRSE A LO ESTABLECIDO EN §113 QUE CONTIENE LAS DOCUMENTACIONES A SER PRESENTADAS.

(iv) ¿Cuál es el propósito de exigir un documento que acredite la mera iniciación del proceso de certificación cuando que realmente, lo que entendemos se persigue con esta exigencia, es que los proveedores cumplan efectivamente con los estándares que dicha certificación garantiza?

R: ESTE ASPECTO NO HACE AL OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE ES EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. SE VERIFICARÁ LO ESTABLECIDO EN §113.

(v) En línea con lo anterior, considerando que para la fecha de la presentación del proyecto técnico los proveedores pueden aún encontrarse en proceso de certificación ¿cuáles serán los elementos que se tendrán en cuenta para tomar decisiones informadas acerca de la confianza o no del proveedor con un proceso en curso?

R: ESTE ASPECTO NO HACE AL OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE ES EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. SE VERIFICARÁ LO ESTABLECIDO EN §113.

(vi) ¿Cuál es el nivel de riesgo asociado con permitir que una empresa opere sin la certificación?

R: ESTE ASPECTO NO HACE AL OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE ES EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. SE VERIFICARÁ LO ESTABLECIDO EN §113.

Si hubiere, ¿podría describirlo técnicamente?

R: NO APLICA.

(vii) ¿Podría confirmar si dicha exigencia sugiere la necesidad de un cumplimiento riguroso de estándares técnicos de calidad y competencia?

R: ESTE ASPECTO NO HACE AL OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE ES EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. SE VERIFICARÁ LO ESTABLECIDO EN §113.

En caso afirmativo, ¿cómo podría un documento que acredite la mera intención de un fabricante de iniciar un proceso de certificación SCS 9001, no comprometa el resguardo de estándares de rigor perseguidos y la seguridad la calidad, confiabilidad y cumplimiento normativo pretendido por la CONATEL?

R: SE SOLICITA DAR LECTURA AL §113. NO APLICA.

4.5. Por otra parte, en el punto §117 la CONATEL se reserva la prerrogativa de poner a consideración de MITIC cuestiones relacionadas a la ciberseguridad, lo que dificulta la comprensión y previsibilidad acerca de qué criterios y marcos normativos se seguirán.

En esta línea:

(i) ¿Cómo se establece la alineación de criterios entre la CONATEL y MITIC en materia de ciberseguridad?

R: LA LEY NRO 6207/2018 QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2274/2019 ESTABLECEN LA COORDINACIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES PARA ASEGURAR LA CONCORDANCIA Y ORDENAMIENTO DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE TIC.

(ii) ¿Cuál será el marco normativo que rijan las decisiones posibles, el grado de implicancia y discrecionalidad en este proceso?

R: EL MARCO NORMATIVO ES EL REFERIDO EN LA RESPUESTA A LA CONSULTA ANTERIOR.

(iii) ¿En razón que la imposición de políticas de ciberseguridad podría tener un profundo impacto en el negocio de los operadores, considerando las cuantiosas inversiones que representaría la adecuación a estándares de ciberseguridad que puedan definirse a futuro, podría la CONATEL detallar la política de ciberseguridad del Gobierno a corto y mediano plazo?

R: VER LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (DECRETO NRO 3900/2025).

¿Qué criterios técnicos guiarán las decisiones del MITIC al pronunciarse sobre cuestiones de ciberseguridad?

R: REMITIRSE AL §117.

(iv) Por último, ¿cómo impactaría el sentido de la posición del MITIC dentro de los requisitos señalados en los puntos §112 y §113 a la luz de las consultas planteadas en el punto 4.4?

R: CONATEL VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS §112 y §113. EN LA EVENTUALIDAD DE RECIBIR RECOMENDACIONES DE MITIC REFERIDAS AL §112, PROCEDERÁ SEGÚN LO CONSIDERE PERTINENTE.

5. Sobre Obligaciones de Cobertura según lo establecido en el ANEXO XII - C. EXIGENCIAS DE DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Y/O SERVICIOS, párrafo §367 ítem 2.

De manera a poder incluir en la Ingeniería Detallada las estaciones a ser instaladas en dependencias del Estado y preparar el proyecto técnico que se presentará para aprobación de la CONATEL como Ingeniería Detallada, la cual se debe presentar en un plazo máximo de 90 días, solicitamos que la CONATEL/MITIC definan la ubicación de dichas estaciones en un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de otorgamiento de la Licencia.

R: SERÁN SUMINISTRADOS POR CONATEL OPORTUNAMENTE EN COORDINACIÓN CON MITIC TOMANDO EN CUENTA EL PLANTEAMIENTO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA.

6. Reconsiderar plazo para implementación de 180 días ARTÍCULO 36. NOTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS. §174.

Solicitamos reconsiderar el plazo de 180 días establecido para el inicio de la prestación en carácter comercial de los servicios. En dicho sentido, proponemos establecer el plazo de 180 días desde la aprobación de la CONATEL de la Ingeniería Detallada¹, o después de los 20 días hábiles de presentada la Ingeniería Detallada. Posterior a ese último plazo, el Operador estará habilitado a iniciar la implementación del proyecto (§176 ítem b).

¹ En la Ingeniería Detallada se deberán reflejar las coordenadas de los sitios de las Obligaciones de Cobertura seleccionadas por CONATEL/MITIC atendiendo a lo establecido en el ANEXO XII - C. EXIGENCIAS DE DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Y/O SERVICIOS, párrafo §367 ítem 2.

R: SE MANTIENE LO ESTABLECIDO EN EL §174, TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL PÁRRAFO §175 SE ESTABLECE QUE EL PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, POR RAZONES FUNDADAS Y A SOLICITUD DEL LICENCIATARIO, POR UN NUEVO Y ÚNICO PERÍODO DE HASTA 180 DÍAS CORRIDOS.

7. Respecto a las obligaciones sociales del segundo periodo.

De manera a prever todo lo necesario para la correcta prestación del servicio objeto de las Obligaciones Sociales para el segundo periodo de la Licencia, solicitamos a la CONATEL identificar los puntos a conectar con una antelación de al menos un (1) año antes del vencimiento de la Licencia. Esto con el objeto de obtener las autorizaciones de Ampliación de Inversión en caso sean requeridas expansiones de red del licenciario, o completar los procesos de contratación de servicios de terceros operadores dada la necesidad de conectar puntos de servicio fuera del área de cobertura del licenciario.

R: LA CONATEL IDENTIFICARÁ OPORTUNAMENTE LOS PUNTOS A CONECTAR, EN COORDINACIÓN CON MITIC, TOMANDO EN CUENTA EL PLANTEAMIENTO DE LA ANTELACIÓN DE 1 AÑO.

8. Respecto a la Cooperación Internacional para el cumplimiento de las obligaciones regulatorias

Los párrafos §370 y §371 establecen que MITIC podrá realizar gestiones de cooperación internacional para el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de compromisos sociales destinada al fortalecimiento de la ciberseguridad de la infraestructura de comunicaciones.

MITIC determinará además los criterios de elegibilidad, lineamientos y mecanismos aplicables.

Las medidas que el MITIC defina en materia de ciberseguridad pueden tener un fuerte impacto de negocio para los licenciarios debido a las inversiones requeridas para adecuar la infraestructura de comunicaciones al estándar o marco de ciberseguridad seleccionado.

Es de vital importancia tener la suficiente previsibilidad para poder garantizar el desarrollo de las redes y servicios. En tal sentido:

(i) ¿Podría la CONATEL especificar el alcance de las medidas del fortalecimiento en materia de ciberseguridad aplicables a la infraestructura de comunicaciones a ser definidas por MITIC?

R: SERÁN DEFINIDAS POR EL MITIC EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD.

(ii) ¿Estas medidas estarán destinadas exclusivamente a la RAN 5G (en esta consulta, el RAN 5G se refiere a exclusivamente a los componentes activos de una estación radiobase: unidad de banda base y unidad de radio)?

R: MITIC DEFINIRÁ LAS MEDIDAS A SER APLICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO QUE SE DESARROLLE CON LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. ESTE PROYECTO NO ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS LICENCIARIOS YA QUE ESTÁN EXONERADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS DE COMPROMISOS SOCIALES EN EL PRIMER PERIODO DE LICENCIA.

(iii) ¿Puede la CONATEL confirmar que el estándar TIA SCS 9001 no será aplicado a otros componentes de red como el sistema CORE 5G, o los sistemas de transporte (enlaces troncales o enlaces *backhaul*), o a elementos de red de otras tecnologías en servicio actualmente como los sistemas 2G/3G/4G o redes de telecomunicaciones fijas?

R: EL PROYECTO A SER LLEVADO ADELANTE CON COOPERACIÓN INTERNACIONAL TENDRÁ DETERMINADO SU ALCANCE, ASI COMO LAS CONDICIONES EN GENERAL, Y EN MATERIA DE ESTÁNDARES EN PARTICULAR. ESTE PROYECTO NO ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS LICENCIARIOS YA QUE ESTÁN EXONERADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS DE COMPROMISOS SOCIALES EN EL PRIMER PERIODO DE LICENCIA.

9. Sobre garantía bancaria para Mantenimiento de Oferta §121 – Anexo III.

Podría la CONATEL confirmar si:

(i) ¿aceptara modificaciones de forma al texto propuesto en del Anexo III? Aclaremos que estas modificaciones no deberán suponer en ningún caso una alteración de la obligación de fondo que es la de GARANTIZAR el monto y el plazo según las exigencias definidas en el PBC para la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

R: SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES DE FORMA SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN A LA CUESTIÓN DE FONDO DE GARANTIZAR LA OFERTA, MONTO Y PLAZO SEGÚN LAS EXIGENCIAS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

(ii) En puridad, la promoción de reciprocidad en materia de comercio internacional busca establecer un equilibrio en las relaciones, por lo general, sobre una lógica de defensa de la industria local. No obstante, al no contar en nuestro medio con potenciales proveedores,

¿qué criterios sustentan la decisión de excluir empresas con las cuales no existe reciprocidad, del modo que lo define la CONATEL?

R: LA CONATEL ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DEL PBCG EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, CUBRIENDO DISTINTOS ASPECTOS, DE MANERA QUE EL APROVECHAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, QUE ES UN RECURSO DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, SE REALICE DE FORMA PERTINENTE. LA INTERPRETACIÓN DE QUE EN NUESTRO MEDIO NO SE CUENTA CON POTENCIALES PROVEEDORES NO SE AJUSTA A LA SITUACIÓN DEL PAÍS.

(iii) ¿Cuáles son los fundamentos legales, técnicos y regulatorios?

R: LA CONATEL ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DEL PBCG EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, CUBRIENDO DISTINTOS ASPECTOS, DE MANERA QUE EL APROVECHAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, QUE ES UN RECURSO DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, SE REALICE DE FORMA PERTINENTE.

y en su caso, ¿existen normativas, registros, estudios, informes, consultas previas con otras entidades del gobierno o evaluaciones de riesgos relacionadas con la participación de empresas de determinados países que sustenten la decisión?

R: REMITIRSE A LA RESPUESTA INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

(iv) ¿Ha habido una revisión previa de si existen casos análogos sustentados en este modelo de reciprocidad, a nivel internacional, en los que se haya aplicado una cláusula similar?

R: ESTE ASPECTO NO HACE AL OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE ES EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

(v) En caso afirmativo ¿existen elementos que sugieran que esta práctica es positiva en algún aspecto?

R: ESTE ASPECTO NO HACE AL OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE ES EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

¿estaría la CONATEL en condiciones de documentar qué resultados o ventajas han aportado al sector dichas exclusiones y en qué términos?

R: ESTE ASPECTO NO HACE AL OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE ES EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

13.4 Desde la perspectiva de competencia y mercado:

(i) ¿cómo se define y evalúa el ‘trato recíproco’ en el contexto del proceso de subasta?

R: REMITIRSE AL PÁRRAFO §168.

Dicha afirmación es relevante en función a que nuestra representada adquiere activos tecnológicos de tres (03) empresas ubicadas en: Suecia (Eriksson), Nokia (Finlandia) y Huawei (China). Es importante destacar, por ejemplo, que el Paraguay no posee Misión Diplomática con dos (02) países en los cuales se encuentran domiciliados los fabricantes de los productos que nuestra representada debe adquirir para participar en la presente Licitación, a saber: Finlandia y China. A continuación, exponemos cuanto sigue:

- La República del Paraguay no posee una Misión Diplomática en la República de Finlandia, en los términos que la Ley N° 90/1969 “QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS, EL PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE NACIONALIDAD” y la Ley N° 91/1969 “QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, EL PROTOCOLO DE FIRMA FACULTATIVA SOBRE JURISDICCIÓN OBLIGATORIA PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE ADQUISICIÓN DE NACIONALIDAD” que establecen y definen respecto a los términos “Misión Diplomática” y/u “Oficina Consular”. Según la lista oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, la Embajada de la República del Paraguay está acreditada desde Berlín, no radica en Finlandia.

¿Puede utilizarse el informe de la misión diplomática en Berlín, bajo la modalidad “concurrente” acreditada ante varios países para cumplir el requisito establecido en el artículo 33 del PBC respecto al fabricante ubicado en Finlandia?

R: EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR LA EMISIÓN DEL INFORME A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PARAGUAY A LA DIRECCIÓN DE CORREO dcei@mre.gov.py. EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ENCAMINARÁ EL PEDIDO A LA MISIÓN DIPLOMÁTICA QUE CORRESPONDA.

- La República del Paraguay no posee una Misión Diplomática en la República Popular de China, en los mismos términos expuestos en las citadas Convenciones de Viena, integradas al ordenamiento jurídico paraguayo a través de la Ley N° 90/1969 y Ley N° 91/1969.

(ii) En el supuesto de que los proveedores de ambos países queden excluidos por motivo del artículo 33 del PBC, nuestra representada dependería exclusivamente de las provisiones de una (1) empresa, por lo que, a la luz del artículo 16, inc. k) de la Ley de Telecomunicaciones, que impone a la CONATEL la tarea de prevenir conductas anticompetitivas y discriminatorias; así como de las de la Resolución N° 133/200 POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS EN EL AMBITO DE REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES:

- ¿Cómo se garantiza la libre concurrencia y la igualdad de trato entre oferentes, cuando la posibilidad de participar en igualdad de condiciones depende de una circunstancia ajena a los mismos (como la existencia o no de una misión diplomática del Paraguay en determinado país), y siendo que existe un riesgo de que nuestra representada solamente pueda adquirir los activos tecnológicos de un (1) solo fabricante?, ubicado en Suecia, indistintamente a de cuál de ellos se trate.

R: LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PBCG RIGEN POR IGUAL PARA TODOS LOS INTERESADOS.

- ¿Se ha considerado el riesgo de que esta exigencia afecte la transparencia y la apertura del proceso licitatorio, en la medida en que podría excluir de forma indirecta a fabricantes altamente competitivos a nivel internacional y pueda restringir la competencia,

afectando la igualdad de condiciones entre oferentes, o elevando consecuentemente los costos de implementación de redes 5G en el país, en detrimento del interés público y del acceso de los usuarios finales a servicios de conectividad asequibles?

R: LA CONATEL ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DEL PBCG EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, CUBRIENDO DISTINTOS ASPECTOS, DE MANERA QUE EL APROVECHAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, QUE ES UN RECURSO DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, SE REALICE DE FORMA PERTINENTE.

- ¿Cuáles son los argumentos en rigor económico que aseguran al regulador que la cláusula en cuestión, en el caso de repercutir negativamente en fabricantes que estén alcanzados por la reciprocidad definida por la CONATEL, no comprometa la competitividad del mercado y por ende repercuta en el precio de las inversiones para el desarrollo de la red por parte de los operadores?

R: LA CONATEL ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DEL PBCG EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, CUBRIENDO DISTINTOS ASPECTOS, DE MANERA QUE EL APROVECHAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, QUE ES UN RECURSO DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, SE REALICE DE FORMA PERTINENTE.

- ¿Se han evaluado medidas tendientes a asegurar que esta cláusula no afecte negativamente a las empresas paraguayas que dependen de tecnologías provenientes de países posiblemente excluidos?

R: REMITIRSE A LA RESPUESTA INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

14. Sobre la determinación de la OFERTA VÁLIDA MÁS ALTA (OVMA) en caso de empate.

Por un lado, el §41establece que, en el caso de que se presenten OVMA por el mismo monto, corresponderá al Precalificado que presentó primero el Formulario de Ofertas en la Ronda correspondiente. Por otro, el §41establece que, en el caso de “empate de ofertas”, la OVMA corresponderá al Precalificado que resulte ganador del sorteo a ser realizado entre los Precalificados que tengan las ofertas empatadas. Con el objeto de resolver esta inconsistencia del mecanismo para la determinación de la OVMA en caso de empate de ofertas válidas idénticas que resulten ser las máximas, se solicita a la CONATEL aclarar:

¿Cuál de los dos criterios señalados prevalecerá en el caso de empate de ofertas para determinar a quién corresponde la OVMA?
R: EL CRITERIO VÁLIDO ES EL ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO §244 QUE REFIERE A LA REALIZACIÓN DE SORTEO.